## JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

PROCESO : DIVORCIO CONTENCIOSO

ACCIONANTE : MARGARITA ROSA IRIARTE BAQUERO

**DEMANDADO**: BAUDILIO URUEÑO DIAZ

RADICACION : 080013110007-2021-00380-00

FECHA: JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VIENTITRES (2023)

DECISION : CUMPLASE ORDENAMIENTO SALA CASACION CIVIL Y AGRARIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** 

Teniendo en cuenta que la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de 30 de mayo de esta anualidad, declaró que este juzgado es el competente para conocer del proceso referenciado.

Es imperioso acatar la decisión del Alto Tribunal. En consecuencia, por encontrar el libelo introductor ajustado al artículo 82 del CPG y demás normatividad aplicable, se admitirá la demanda de la referencia.

## DECIDE

- 1. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil y Agraria, mediante providencia de treinta (30) de mayo de 2023.
- 2. Admítase la demanda de divorcio de matrimonio civil presentada por Margarita Rosa Iriarte Baquero contra Baudilio Urueño Diaz, fundamentada en la causal 8ª. del artículo 154 del Código Civil Colombiano.
- **3. Imprímasele** al asunto el trámite del proceso verbal de primera instancia regulado en el Titulo 1., capítulo 1º, articulo 368 y ss. del CGP.
- 4. Ordenese el emplazamiento de Baudilio Urueño Diaz -demandado- de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 108 del CGP y articulo 10 de la ley 2213 de 2022. A través del sistema TYBA Siglo XXI inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- **5. Notifíquese** esta decisión a las partes y apoderados judiciales por medio de estado electrónico, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022

MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

## JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

PROCESO : CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RADICACIÓN : 08001311000720220038500

FECHA: JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DECISION : ACEPTA RENUNCIA APODERADO JUDICIAL

Considerada la renuncia de poder presentada por el **Dr. Armas Alberto Pomare de la Hoz** al mandato conferido por **Claudia Enedina Perez Pacheco** y teniendo en cuenta que cumple con las previsiones del artículo 76 del Codigo General del Proceso, désele la debida aceptación.

Por otro lado, se requiere a Claudia Enedina Perez Pacheco –demandante- para que dentro del **término de cinco (5) días siguientes** a la notificación de este proveído, otorgue mandato al nuevo profesional del derecho a efectos de llevar su representación en el proceso. Cumplido el término señalado se restablecerá la actuación procesal.

## Notifiquese

MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

CAAM